

Efectividad del Decreto 546 del 2020 en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Cúcuta, en la torre 2, ala A, de la estructura 2 sur, durante el confinamiento obligatorio derivado de la propagación del COVID-19.

Eylin Hernández Rubio.

Wilmer Fernando Olarte Meléndez.

**Programa de Derecho
Facultad de Artes y Humanidades
Universidad de Pamplona
Extensión
Villa del Rosario
2024**

Efectividad del Decreto 546 del 2020 en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Cúcuta, en la torre 2, ala A, de la estructura 2 sur, durante el confinamiento obligatorio derivado de la propagación del COVID-19.

Trabajo presentado como requisito para optar al título de abogado

Elaborado por:

Eylin Hernández Rubio.

Wilmer Fernando Olarte Meléndez.

Tutor:

Olga Regina Omaña Serrano

**Programa de Derecho
Facultad de Artes y Humanidades
Universidad de Pamplona
Extensión
Villa del Rosario
2024**

Contenido

Introducción.....	7
1. Problema.....	10
1.1. Descripción del Problema	10
1.2. Formulación de la pregunta investigativa.	11
1.3. Objetivos.....	11
1.3.1. Objetivo General:.....	11
1.3.2. Objetivos Específicos:	12
1.4. Justificación	13
2. Marco referencial.....	15
2.1. Estado del Arte.....	15
2.1.1. Internacionales.....	15
2.2.2. Nacionales.....	16
2.4. Marco teórico	17
2.4.1. Aspectos importantes del COVID19 y su influencia en las cárceles	17
2.3. Marco legal	19
3. Diseño Metodológico.	22
3.1. Tipo y método de investigación.....	22
3.2. Población y muestra	24

4. Resultados.....	26
4.1. Identificación de los medios y las características por los cuales los internos los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario Del municipio de Cúcuta solicitaron ser parte del grupo de población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19.....	26
4.1.1. Medios y características por los cuales los internos los internos solicitaron ser parte del grupo de población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19.....	26
4.2. Tamizaje en cuánto a solicitudes se realizaron en la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur el Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.)	32
4.3. Grupo de personas que pertenecieron a la población de mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19, en la aplicabilidad del decreto 546 de 2020, de los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario Y Penitenciario Del Municipio De Cúcuta.	37
4.4. Eficacia de la aplicabilidad de la norma transitoria (decreto 546 de 2020), de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario Y Penitenciario Del Municipio De Cúcuta Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.), para mitigar el contagio por COVID-19 en el año 2020.....	40
Conclusiones.....	¡Error! Marcador no definido.
Recomendaciones.....	46
Referencias bibliográficas.....	49

Lista de tablas

Tabla 1 Tipo de delitos de los internos del ala 2 Torre A estructura Sur, Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta.....	33
Tabla 2 Patologías presentadas por los privados de la libertad de la Torre 2 ala A Sur	34
Tabla 3 Grupo etario	37
Tabla 4 Patologías conforme a la edad	37
Tabla 5 Aspectos positivos y negativos	40

Lista de anexos

Anexo 1 Derecho de petición	53
Anexo 2 Constancia visita Centro Carcelario de Cúcuta	56
Anexo 3 Presentación Coordinador del Programa de Derecho.....	57
Anexo 4 Modelo de respuesta derecho de petición INPEC ante pandemia.....	58
Anexo 5 Informe de gestión INPEC.....	63
Anexo 6 Concepto procuraduría general de la nación	66

Introducción

El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declara y confirma la aparición de un virus (Coronavirus), el cual representó un riesgo de salud pública, que afectó a la población mundial. Por esta razón, el 11 de marzo del mismo año, se comunicó el inicio de una pandemia, toda vez que a la fecha se confirmaron 118.000 casos en 114 países, y 4.291 personas fallecidas a causa del virus (Organización Mundial de la Salud, 2020). El 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso en Colombia de COVID-19; sin embargo, ya había sido declarado en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, por primera vez (Organización Mundial de la Salud, 2020). Desde el descubrimiento del COVID-19 la Organización Mundial de la Salud solicitó a todos los gobiernos tomar medidas para atender la emergencia sanitaria a nivel mundial con el fin de prevenir, evitar su propagación y mitigar sus efectos.

Dado los anteriores acontecimientos, el Presidente de Colombia, para esa época Iván Duque Márquez, toma medidas preventivas para evitar la propagación del virus, el cual se expandía sin discriminación. Mediante la Resolución 385 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección social declaró estado de emergencia en el país, las principales medidas tomadas por el gobierno nacional fue el aislamiento en cuarentena, el uso obligatorio de tapabocas, limitación en la realización de viajes nacionales e internacionales, distanciamiento en cualquier establecimiento, y totalmente prohibidas las reuniones, entre otras.

Teniendo en cuenta que con el descubrimiento del COVID-19 todas las poblaciones eran vulnerables, incluyendo las personas se encontraban en complejos carcelarios a nivel nacional, por consiguiente, el Presidente Ivan Duque Márquez emite el Decreto 546 del 2020, el cual tenía como objetivo principal evitar la rápida propagación del virus dentro de los

establecimientos penitenciarios y salvaguardar las garantías y derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en medio de la declaración de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional el 12 de marzo de 2020 (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020).

Antes del estado de emergencia sanitaria del COVID-19, los establecimientos penitenciarios a nivel nacional ya se encontraban ciertas problemáticas, como lo es el hacinamiento carcelario, un nivel de vida adecuado, alimentación, agua potable, entre otras. Lo que no permitía la garantía de los derechos fundamentales de las personas que se encontraban privadas de la libertad.

Por lo descrito anteriormente, es importante investigar la forma en que en la torre 2, ala A, de la estructura 2 sur del complejo carcelario de la ciudad de Cúcuta logró que la población reclusa afrontara y evitara el contagio del COVID-19, conforme a las medidas dadas por medio del Decreto 546 de 2020, debido a que es importante resaltar que las personas privadas de la libertad tienen derechos los cuales son inalienables, ya que fue decretado un estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, es transcendental estudiar la efectividad del Decreto 546 de 2020 bajo la aplicabilidad de la norma y la eficiencia del INPEC, el Decreto mencionado tiene como finalidad proteger personas vulnerables, se resalta que los principales beneficiarios “son aquellas personas mayores de 60 años, madres gestantes o con niños menores de 3 años, personas con enfermedades graves (cáncer, VIH, insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis b y c, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas u otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso), o personas con movilidad reducida por discapacidad” (Decreto 546 de 2020).

Los autores tienen como objetivo identificar los medios utilizados por los internos, para ser parte del grupo de población de mayor riesgo vulnerable por el COVID-19, se realizará seguimiento a las solicitudes presentadas, de esa manera poder identificar el número de personas que pertenecieron a la población en mayor riesgo de vulnerabilidad y por ultimo poder examinar la eficacia de la norma transitoria para disminuir el contagio por COVID-19 en el año 2020.

La presente investigación se llevará a cabo mediante una metodología proyectiva, como solución a un problema o necesidad de tipo práctico, ya sea de un grupo social, o de una institución, en un área particular del conocimiento, a partir de un diagnóstico preciso de las necesidades del momento.

1. Problema

1.1. Descripción del Problema.

El 6 de marzo de 2020 se conoce el primer caso de contagio del virus COVID-19 en Colombia, confirmado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El cual permitió apreciar una propagación de manera rápida por el contacto con las personas infectadas. Ocasionando cuestionamientos de todo tipo en cuanto a lo que se estaba viviendo empezando con los diferentes impactos que las personas deben empezar asumir como lo eran cambios en la parte social, en lo económico, en la salud, en lo judicial e incluso en lo personal y con ello poder afrontar los cambios y retos que trajo la llegada de este virus a Colombia.

La llegada del COVID-19 afectó a todas las personas, en donde cada persona se encontraba vulnerable, enfocándonos en las personas privadas de la libertad teniendo en cuenta el nivel acelerado de hacinamiento carcelario y las precarias condiciones de salubridad que se encuentran los reclusos, donde era evidente que las principales medidas de prevención de contagio como lo son el lavado de manos, distanciamiento social, uso de tapabocas no era fácil cumplimiento bajo las condiciones presentadas en dichos sitios y como era de esperarse a nivel nacional se empezó a evidenciar el brote masivo del virus en varios centros penitenciarios.

El gobierno nacional se ve en la obligación de empezar a emitir normas, cuyo fin era evitar la propagación del virus. Situación que alarmó a las personas privadas de la libertad. Por esta razón, el gobierno nacional emite el Decreto 546 de 2020 por el cual, se adoptaron medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encontraban en situación de

mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptaron otras medidas para prevenir y disminuir el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

. En este orden de ideas, el 23 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), reveló que “de 110 reclusos de los 132 centros de reclusión del sistema carcelario colombiano habían perdido la vida a causa del COVID- 19, y, unas 21.000 personas se contagiaron, entre las aproximadamente 96.100 privadas de la libertad vigiladas por el INPEC” (RCN - Radio, 2020)

Por ello fue importante indagar, cómo se logró en la torre 2, ala A, de la estructura 2 sur del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, aplicar de manera eficiente el Decreto 546 de 2020, y si dichas medidas tomadas por parte del Gobierno fueron acertadas en la torre 2 y qué tan preventivas fueron para evitar la propagación acelerada del virus.

1.2. Formulación de la pregunta investigativa.

A partir de la información proporcionada por el responsable de la Oficina Jurídica del INPEC Cúcuta, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el Decreto 546 de 2020 contribuyó a la reducción del riesgo de contagio por COVID-19 en la torre 2, Ala A, de la estructura 2 Sur del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta (N.S.)?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General:

Determinar la efectividad de las medidas transitorias del Decreto 546 de 2020 aplicadas por el COVID-19 en la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del Complejo Carcelario y Penitenciario

del Municipio de Cúcuta (N.S.), año 2020, bajo el análisis de aplicabilidad de la normatividad y la eficiencia del INPEC y el Estado en situaciones de emergencias sanitarias (COVID-19), con el propósito de proporcionar recomendaciones para mejorar las estrategias de respuesta ante futuras emergencias sanitarias y fortalezcan los mecanismos de protección a la salud de la población carcelaria.

1.3.2. Objetivos Específicos:

Identificar los medios (Derecho de Petición o Tutela) que utilizaron los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta, para ser parte del grupo de población de mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19.

Realizar seguimiento en cuanto a solicitudes presentadas por parte de los internos del ala A torre 2 sur del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.) para ser parte del grupo de población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19.

Indicar el número de personas que pertenecieron a la población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19, en la aplicabilidad del Decreto 546 de 2020, que los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta.

Examinar la eficacia de la norma transitoria (Decreto 546 de 2020), de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta, para establecer estrategias de bioseguridad frente al contagio por COVID-19 en el año 2020.

1.4. Justificación

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo tipo de coronavirus, que se ha propagado por todo el mundo desde finales de 2019, provocando una pandemia que ha afectado a millones de personas y ha causado miles de muertes. Ante esta situación, se han implementado diversas medidas transitorias para prevenir y controlar el contagio, tales como el aislamiento social, el uso de tapabocas, el lavado de manos y la vacunación masiva. Sin embargo, estas medidas no han sido suficientes para detener la expansión del virus, ni para garantizar el bienestar de las personas.

El propósito de esta investigación es analizar la efectividad de las medidas transitorias que fueron implementadas mediante la emergencia sanitaria del COVID-19, con referencia a la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del centro penitenciario y carcelario de Cúcuta. Esto debido a que el COVID-19 ha generado una crisis sanitaria, social y económica que ha afectado de manera directa e indirecta a la población privada de la libertad, que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y riesgo frente al contagio.

La importancia de esta investigación radica en que aporta una perspectiva crítica y reflexiva sobre la situación de los reclusos en el contexto de la pandemia, y evalúa el impacto de las medidas adoptadas por el gobierno para proteger sus derechos y garantizar su salud. Asimismo, esta investigación tiene un impacto potencial tanto para el ámbito académico como para la sociedad en general, ya que puede contribuir a generar conocimiento sobre la realidad carcelaria, a identificar las fortalezas y debilidades de las medidas transitorias, y a proponer alternativas o mejoras que favorezcan la prevención y el control de la pandemia en los centros penitenciarios y carcelarios.

Entre las medidas transitorias que se analizarán en esta investigación, se encuentra el Decreto 546 de 2020 de emergencia penitenciaria y carcelario, conformado por 33 artículos; con el cual se buscó prevenir la propagación del COVID-19 en los centros penitenciarios y carcelarios del país, estableciendo una vigencia de seis (6) meses; a partir del 14 de abril, con la finalidad de disminuir y evitar el contagio y en concordancia permitió “sustituir” la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitoria en lugar de residencia”, dirigido a las personas que se encuentran en vulnerabilidad frente al COVID-19.

Esta investigación se enmarca dentro de una investigación cualitativa de carácter documental, que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc². Para realizar esta investigación, se utilizará una técnica de recolección de datos consistente en el análisis de los reportes y demás documentos allegados a los investigadores por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta. Los datos se analizarán mediante técnicas de codificación y categorización, y se contrastarán con el marco teórico y normativo que sustenta la investigación.

Esta investigación se justifica por el interés y la necesidad de comprender y mejorar la situación de los reclusos en el contexto de la pandemia del COVID-19, y de buscar soluciones que permitan garantizar sus derechos y su salud, así como la de sus familias y la comunidad en general.

2. Marco referencial

2.1. Estado del Arte.

La presente investigación tiene como referencia investigaciones, informes y estudios nacionales e internacionales relacionados con la emergencia sanitaria Covid-19), y en consecuencia el impacto que tuvo en otros centros penitenciarios y carcelarios del país, en concordancia con la garantía de los derechos de la población que se encuentra en un centro carcelario.

2.1.1. Internacionales.

Declaración de la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización de las Naciones Unidas contra el Sida

Pérez, S. (2020), *“El covid-19 y la crisis carcelaria en tiempos de pandemia: una perspectiva desde el panorama penitenciario en Brasil”*. Revista da Seção Judiciária do Rio de Janeiro. Buscó analizar la crisis carcelaria latente en medio de la emergencia sanitaria de COVID-19, exponiendo las problemáticas que provocaron que las deficiencias fueran latentes y aumentara la vulneración de derechos; y en consecuencia las medidas implementadas por el gobierno no fueron suficientes.

María Belén Corredores y Ana Karen Poveda (2020) *“Crisis penitenciaria y COVID-19”*. Universidad de Ecuador. Estudia la crisis penitenciaria en el país de Ecuador, la cual expresa que, desde muchos años antes, se ha venido presentando un hacinamiento carcelario y con la llegada de la emergencia sanitaria del COVID-19, es fundamental realizar cambios que ayuden a

la crisis penitenciaria, realizando propuestas para el hacinamiento carcelario como también para disminuir la propagación del COVID-19.

Hernán Olaeta, Alejandra Zarza, Patricia Guzmán, Florencia Hernández (2020) “*Estado de la cuestión carcelaria internacional- covid-19*”. Universidad de Argentina. Realiza una comparación de la situación de los complejos carcelarios en diferentes países, brindando propuesta para evitar la propagación del COVID-19, los autores investigan las actuaciones realizadas en cada país frente a la emergencia sanitaria del COVID-19.

2.2.2. Nacionales.

Karol Juliana Ortega Kiroz (2021) “*Aplicación del Decreto 546 del 2020 en la Penitenciaría de mediana seguridad de Tunja*”. Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Investigó cómo se aplicó el Decreto 546 de 2020 en el centro penitenciario de Tunja, con el fin de determinar si con esta medida se afrontó la llegada del Covid-19. A su vez, concluyó que la aplicación del mecanismo creado por el gobierno nacional no tuvo el resultado esperado debido a la realidad carcelaria del centro penitenciario de Tunja.

Eric José Angulo Mina (2020) “*¿Es Constitucional El Decreto 546 Del 2020 para mitigar la emergencia carcelaria por el Covid-19?*”. Universidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca. El estudio buscó determinar si el decreto emitido por el presidente de la república de Colombia, Iván Duque fue constitucional, en los contextos y fin por el cual fue emitido; a su vez concluyó que es inconstitucional, ya que es excluyente de una serie de personas; en consecuencia, es contrario a las leyes nacionales y tratados internacionales.

Manuel Iturralde, Nicolás Santamaría, (2020) “El coronavirus en las cárceles colombianas. Análisis y propuestas de solución más allá de la coyuntura”. Universidad de los andes. La investigación propone una serie de políticas y líneas de acción que podrían contribuir a contener o minimizar los efectos de la pandemia COVID-19 en el sistema penitenciaria y carcelario de Colombia.

Juan Pablo Uribe (2020) “*COVID-19 y la crisis estructural de las prisiones en Colombia*” Universidad de los Andes. El presente informe tiene como objetivo analizar la crítica situación del sistema penitenciario y carcelario colombiano, con énfasis en el impacto que ha tenido la pandemia generada por la covid-19 en la salud, la vida y la dignidad de la población privada de la libertad.

2.4. Marco teórico

2.4.1. Aspectos importantes del COVID19 y su influencia en las cárceles

Los riesgos para la salud dentro de las cárceles son bien conocidos. Sin embargo, con la pandemia del síndrome respiratorio agudo severo coronavirus en 2019 (COVID-19), las cárceles del mundo se convirtieron en una emergencia de salud pública. La falta de control de la infección en las cárceles se convirtió en un riesgo para la población privada de la libertad. Además, el aumento de las restricciones dentro de las prisiones condujo a la vulneración de los derechos humanos de los reclusos (Crowley et al., 2020).

Conforme a Simpson y Butler (2020), en el período de la pandemia, el riesgo de infección dentro de las cárceles estuvo relacionado con diferentes factores como el hacinamiento, el nivel de educación y las condiciones médicas y ambientales. Es un error pensar que, dado que los detenidos ya están aislados del resto del mundo, el riesgo de contagio de COVID-19 es menor

(Pattavina y Palmieri, 2020). Por otro lado, autores como Caputo et al. (2020) consideran que, la población en general llegó a pensar que debido a que las prisiones son un ambiente cerrado y los reclusos no salen de la cárcel, estos estaban menos expuestos en prisión. Sin embargo, la afluencia de personas de fuera es constante dentro de una prisión, por ejemplo, el personal (guardias, limpiadores, etc.), abogados y familiares. Por lo tanto, una vez que un solo prisionero se infectó, en poco tiempo se desarrolló un brote en la cárcel, esto teniendo en cuenta que la infección por SARS-CoV-2 podía desarrollarse rápidamente dentro de las prisiones, aumentando su incidencia, morbilidad y mortalidad.

Así mismo, Caputo et al. (2020) señalan que la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó directrices sobre la prevención de infecciones dentro de las cárceles, apoyando la importancia del uso de equipos de protección personal (EPP), el distanciamiento social y la salud mental de los reclusos.

La liberación de los presos en plena pandemia fue un tema muy debatido: por un lado, se pensó que podría reducir el hacinamiento de las cárceles y, por otro lado, pondría en libertad condicional a los presos que pueden no tener un hogar donde vivir, lo cual llevó a pensar que esto podría conducir a un aumento de la delincuencia. Por esta razón, algunos países implementaron normas de higiene dentro de las cárceles (Otugo y Salarios, 2020). Otra contramedida utilizada dentro de las prisiones fue el uso de hisopos de garganta y pruebas serológicas para la detección de COVID-19 como método de detección, no solo para todos los reclusos sino también para quienes trabajaban en la prisión (policías, médicos, enfermeras, administradores, etc. (Njuguna et al., 2020). Finalmente, la vacunación llegó a ser una herramienta útil para prevenir la propagación de la infección por COVID-19 en las cárceles. De

hecho, hasta la fecha, la vacunación es el medio más efectivo de prevención y tratamiento contra el COVID-19, reduciendo la incidencia, morbilidad, hospitalización y mortalidad.

Sin embargo, los estudios sobre la efectividad de la campaña de vacunación en las cárceles son pocos y se espera que se implementen en el futuro. Una encuesta reciente indicó que el 80% de los internos están a favor de una campaña de vacunación dentro de las cárceles. Incluso a pesar de estas medidas preventivas y restrictivas, la tasa de infección por SARS-CoV-2 fue alta, con graves repercusiones en la salud mental de los reclusos (Braithwaite et al., 2021).

2.3. Marco legal

En Colombia con el fenómeno presentado por el COVID-19, fue necesario la creación de referentes normativos en el año 2020 para la reglamentación y prevención del virus.

Constitución Política de Colombia, 1991

La Constitución Política de Colombia contiene los derechos y deberes de las personas.

Preámbulo. El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente.

La Ley 906, 2004 o Código de Procedimiento Penal, regula las medidas de aseguramiento privativas y no privativas de la libertad. De esta se tendrán en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 307. Medidas de aseguramiento. Son medidas de aseguramiento:

A. Privativas de la libertad

1. Detención preventiva en establecimiento de reclusión.
2. Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento;

B. No privativas de la libertad

1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada.
3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.
4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.
5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.
6. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.
7. La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.

8. La prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda* o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

9. La prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. El juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento, conjunta o indistintamente, según el caso, adoptando las precauciones necesarias para asegurar su cumplimiento. Si se tratare de una persona de notoria insolvencia, no podrá el juez imponer caución prendaria.

Decreto 546 de 2020

Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Decreto 546 de 2020, es oportuno toda vez, que es el decreto principal a estudiar en el tema a desarrollar porque se crean las medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19.

3. Diseño Metodológico.

3.1. Tipo y método de investigación.

En la presente investigación se utilizó un tipo de investigación proyectiva, según Hurtado (2000). Consiste en la elaboración de una propuesta o de un modelo como solución a un problema o necesidad de tipo práctico. Esto puede ser aplicado a un grupo social o a una institución en un área particular del conocimiento. La elección de este tipo de investigación se basó en la necesidad de determinar la efectividad del Decreto 546 de 2020 en la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.) durante el año 2020. Se analizó la aplicabilidad de la normatividad y la eficiencia del INPEC y el Estado en situaciones de emergencia sanitaria.

Del mismo modo, es importante establecer que la investigación presenta un enfoque holístico bajo el cual, la globalidad está dada por la unión sintagmática de los diversos paradigmas (Cualitativo-Cuantitativo), donde “el todo es más que la suma de las partes” y lo que fue un paradigma aislado solo puede ser enteramente comprendido bajo una nueva dimensión, desde globalidades cada vez mayores. Hurtado (1999) considera que lo holístico surge como una necesidad de proporcionar criterios de apertura y una metodología más completa y efectiva a las personas que realizan investigación en las diversas áreas del conocimiento. Es una propuesta que presenta la investigación como un proceso global, evolutivo, integrador, concatenado y organizado.

Esta investigación se encuentra dentro del diseño de Campo No Experimental, dado que se observaron los fenómenos, hechos, situaciones o sujetos en su ambiente natural o realidad, no han sido provocados intencionalmente por el investigador. Los autores Hernández, Fernández y

Baptista (2014) refieren este tipo de diseño es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, una investigación donde no se busca variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Según la perspectiva temporal, la investigación es de tipo evolutivo contemporáneo, dado que los datos obtenidos se analizaron en el momento actual para de esta forma poder “Identificar los medios y las características por los cuales los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta solicitaron ser parte del grupo de población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19”; de igual forma, “hacer seguimiento en cuántas solicitudes se realizaron en la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur el Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.)”..

El estudio es descriptivo, teniendo en cuenta lo planteado por Tamayo (2000), al referirse al estudio descriptivo, como aquel que comprende la descripción, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. Se trata de un estudio descriptivo puesto que, por medio de él se describe la eficacia de la aplicabilidad de la norma transitoria (decreto 546 de 2020), de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.), para mitigar el contagio por COVID-19 en el año 2020.

El presente trabajo investigativo está orientado desde el método cualitativo integrado acompañado de un estudio documental; el cual trata de identificar de manera íntegra la naturaleza profunda de las realidades no susceptibles a la cuantificación y de su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones (Martínez, 1998), con el propósito de descubrir conceptos y relaciones para organizarlo en un esquema explicativo

teórico. Desde esta perspectiva, se busca estudiar la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales –entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (Rodríguez 1996, p 32). Por medio del método cualitativo y estudio documental, se buscó analizar e identificar si las acciones tomadas fueron acertadas; sumado a lo anterior, emitir posibles alternativas que se puedan llevar a cabo por parte de los Centros Penitenciarios a un eventual fenómeno futuro con un nivel de riesgo similar y con ello disminuir el nivel de propagación, teniendo en cuenta que arrojará una conclusión de la eficacia de las medidas transitorias emitidas por el gobierno nacional que se llevaron a cabo para mitigar la propagación del Covid-19. Para ello se solicitó información al Instituto Penitenciario y Carcelario de Cúcuta en cuanto a casos presentados durante el tiempo de pandemia y las medidas que la entidad tomó para proteger a la población carcelaria, especialmente la localizada en la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur.

3.2. Población y muestra

Dado el enfoque cualitativo de la investigación, la población está constituida por los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta durante el año 2020. La muestra es no probabilística y se seleccionó a partir de los casos documentados de COVID-19 y las medidas tomadas para mitigar su contagio. El muestreo se realizó mediante un análisis de los documentos proporcionados por el INPEC Cúcuta.

Se analizaron las causas y circunstancias que llevaron a la implementación del Decreto 546 de 2020. El evento a modificar es la alta tasa de contagio de COVID-19 dentro de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta. Los eventos intervinientes incluyen las políticas gubernamentales existentes, la capacidad de respuesta del INPEC y las condiciones socioeconómicas de los internos que pueden afectar la eficacia de las medidas implementadas.

4. Resultados

4.1. Identificación de los medios y las características por los cuales los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario Del municipio de Cúcuta solicitaron ser parte del grupo de población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19.

4.1.1. Medios y características por los cuales los internos solicitaron ser parte del grupo de población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19.

Con la llegada del COVID-19 a Colombia, se empezó a vivir una serie de acciones jurídicas dadas por el gobierno nacional. Surgieron decretos en aquella época con el objetivo de proteger a la población nacional frente a la pandemia. Se tomaron medidas especiales para las personas privadas de la libertad, como lo fue el Decreto 546 de 2020, que en aquel momento propuso medidas de detención preventiva domiciliaria y prisión domiciliaria transitorias, para mitigar el impacto de la pandemia sobre las personas privadas de la libertad en Colombia.

Mediante información suministrada por funcionario del INPEC en la Torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del centro penitenciario de Cúcuta, la situación de los privados de la libertad en relación con el COVID-19, durante la pandemia existieron privados de la libertad en un alto riesgo de vulnerabilidad debido a las condiciones de hacinamiento, las celdas de la mencionada torre y a problemas de salud preexistentes en algunos internos con enfermedades crónicas como cáncer, VIH, diabetes, enfermedades respiratorias entre otras.

Funcionario del INPEC de dicho establecimiento mencionó que los privados de la libertad en la Torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del centro penitenciario de Cúcuta, utilizaron diferentes

medios jurídicos legales, como lo fueron las solicitudes de información y acciones de tutela, para acceder a datos sobre la propagación del virus en la cárcel y las medidas adoptadas por las autoridades penitenciarias para prevenir su contagio. Esto les permitió por medio de sus abogados o representantes legales sustentar sus argumentos sobre su situación de riesgo.

La acción de tutela fue uno de los principales mecanismos utilizados por los internos de la Torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del centro penitenciario de Cúcuta, siendo este un mecanismo legal que permite a cualquier persona, incluidos los privados de la libertad, solicitar protección de sus derechos fundamentales. Algunos reclusos, en total 5 presentaron acciones de tutela para que se les reconociera ser parte de la población en mayor riesgo debido a sus condiciones de salud o hacinamiento en las prisiones.

Por otro lado, los reclusos de la Torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del centro penitenciario de Cúcuta, presentaron peticiones a organismos de control, como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, para que supervisen las condiciones en que se encontraban en dicha torre y la mencionada ala, y tomarán medidas que redujeran el riesgo de contagio.

Conforme a información dada por el INPEC Cúcuta, los abogados o representantes legales, llevaron a cabo litigios estratégicos en nombre de los privados de la libertad que representaron. Esto implicó presentar demandas en los tribunales de Cúcuta (no se señala por parte del funcionario a qué tribunales hace referencia) para que se ordenaran medidas específicas, como la liberación de su representado como persona privada de la libertad en situación de alto riesgo.

En este mismo orden de ideas, los privados de la libertad por medio de sus familiares utilizaron los medios de comunicación y las redes sociales para dar visibilidad a su situación y presionar a las autoridades, buscando de esta forma una cobertura mediática que pudiera generar

conciencia pública y presionar a la autoridad del complejo carcelario de Cúcuta para que tomara acciones pertinentes.

En sí, los privados de la libertad de la Torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del centro penitenciario de Cúcuta, utilizaron una combinación de medios legales, acciones de tutela, peticiones a organismos de control, litigio estratégico y presión mediática para solicitar ser reconocidos como parte de la población en mayor riesgo de vulnerabilidad en dicho patio

Para solicitar ser parte del grupo de población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19, los privados de la libertad debían presentar argumentos y pruebas que demostraran que en realidad tenían ciertas especificaciones que los colocan en un alto riesgo de complicaciones graves si contraen el virus. Entre ellas, se encontraron problemas de salud, los privados de la libertad tenían que evidenciar mediante historias clínicas que tenían condiciones médicas prescritas, como enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias o inmunosupresión, pueden argumentar que son especialmente vulnerables al COVID-19 y que, por lo tanto, deberían ser considerados dentro del grupo de mayor riesgo.

Otra característica fue que los privados de la libertad de la Torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del centro penitenciario de Cúcuta, por medio de la edad avanzada podían demostrar que su edad era un factor de riesgo para complicaciones graves por el COVID-19. Es así como algunos argumentaron que, debido a su edad, poseían un mayor riesgo de sufrir síntomas severos o incluso la muerte en caso de infección.

Para ser considerados como parte del grupo de población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19, los privados de la libertad de la Torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del centro penitenciario de Cúcuta, debieron para aquel entonces, presentar argumentos y pruebas que demostraran que si tenían características específicas que los hacía vulnerables ante el virus. Los problemas de salud, la edad avanzada y las condiciones de vida en dicha Torre 2 fueron factores que respaldaron su solicitud.

Por otro lado, se encontró, conforme a información del INPEC Cúcuta, que en la Torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del centro penitenciario de Cúcuta, se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto que planteó el procedimiento para que las personas condenadas accedieran a la medida de prisión domiciliaria transitoria, siempre y cuando se encontraran dentro de tres aspectos importantes:

Primero, los abogados tenían que hacer la respectiva solicitud directa al juez competente, siempre que adjuntaran previamente las cartillas biográficas correspondientes entregadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, así como el certificado médico, según corresponda. Segundo, para las personas detenidas preventivamente, podían proceder mediante el recurso de apelación, contra la respuesta dada al Derecho de Petición o en el efecto en que esta fuera devuelta, que se interponía y sustentaba dentro los tres (3) días siguientes por escrito remitido por el mismo medio virtual, precluido este término correrá el traslado común a los no recurrentes por tres días. Tercero, las personas reclusas en centros de detención transitoria, estaban a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, ya que esta era la entidad encargada de adjuntar la cartilla biográfica para efectos de tramitar la medida de prisión domiciliaria transitoria.

El análisis jurídico se dio por parte de los entes de control como fue la Procuraduría en Asuntos Penales; los abogados que representaban a los internos y el Derecho de Petición, mecanismo por el cual se hacía la solicitud de casa por cárcel ante el riesgo inminente de ser contagiado por el COVID 19. La oficina jurídica del centro penitenciario en conjunto con la procuraría para asuntos penales se encargaron de analizar los derechos de petición, sin embargo, era el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad el que se encargada de aceptar el dar o no casa por cárcel a los reclusos que hicieran dicha solicitud.

La salud pública se afectó a través de llegada de la pandemia a Colombia, esto obligó a que se tomaran medidas preventivas ante el contagio, por parte del gobierno nacional, regional y municipal con el fin de mitigar la propagación del COVID-19, por ello a través del Decreto 546 del 2020, se crea la ruta por medio de la cual se adoptaron medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encontraban en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptaron otras medidas para prevenir y mitigar el riesgo de propagación.

El Derecho de Petición fue el mecanismo jurídico que utilizaron los internos y los abogados para solicitar ser parte de la población vulnerable ante la pandemia que se vivió en aquella época. La historia clínica jugó un papel importante, ya que fue una herramienta importante tanto para el procurador en asuntos penales como al mismo asesor jurídico del INPEC Cúcuta para aceptar la petición del privado de la libertad perteneciente a la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur.

Estando en vigencia el Decreto 546 del 2020 en el Centro Penitenciario de Cúcuta se hizo un proceso de sensibilización con los privados de la libertad, condenados y sindicados. La oficina

jurídica comienza a recibir múltiples derechos de petición por parte de los internos o privados de la libertad en calidad de condenados y sindicados. Se hizo un análisis de carácter individual de cada situación jurídica y se les contesta su derecho de petición. En total, se recogieron 48 derechos de petición de la Torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, donde 13 internos al no quedar satisfechos con las respuestas a los derechos de petición de manera positiva optaron por presentar acciones de tutelas. Dichas peticiones se resolvieron de diferentes formas:

1. De manera conjunta se hizo una revisión jurídica de cada caso teniendo en cuenta que las peticiones algunas eran colectivas otras individuales. Ante esto, se corrió traslado a la coordinación de salud pública para que hiciera allegar la historia clínica y hacer un análisis de la patología y también se remitía al análisis jurídico de la Oficina Jurídica del INPEC Cúcuta. Conforme al estudio de las historias clínicas se identificaron los internos que tenían patologías; sin embargo, al momento de realizar el respectivo análisis jurídico se optó por aceptar las peticiones de algunos internos teniendo en cuenta el delito, para aplicarles las respectivas medidas correspondientes, por el cual se encontraba recluso y lo señalado en el Decreto 546 de 2020, específicamente en el artículo 6° donde se señalaron delitos como: genocidio (artículo 101); apología al genocidio (artículo 102); homicidio simple en modalidad dolosa, (artículo 103); homicidio agravado (artículo 104); feminicidio (artículo 104A), entre otros, los que se encontraban entre estas causales eran excluidos para tenerlos en cuenta ante cualquier medida preventiva ante el Covid-19. Por esta razón, se elevaron solicitudes a los jueces de conocimiento y ellos en audiencia entraban a hacer una valoración individual de cada solicitud por la condición de sindicados y por estar a órdenes de ellos.

Ante el juez de ejecución de penas que vigilaba los procesos, se le incorporaron varios documentos, una (1) cartilla biográfica, certificación de conducta. sentencia condenatoria.

certificados de cómputos. y resolución de propuesta favorable firmada por el asesor jurídico y el director del establecimiento. Ese paquete se llevó a través de correo electrónico ante el juez de ejecución de penas que vigilaba la pena, de esta manera el juez de penas se pronunció a través de autos interlocutorios.

Si la petición era favorable, la propuesta de concederle la detención transitoria se otorgaba puesto que el privado de la libertad cumplía con los requisitos de carácter subjetivo, especialmente en los estados de salud. El juez de penas por medio de autos interlocutorios otorgaba la casa por cárcel por el término de 6 meses. Después de notificado, se hizo el respectivo trámite en el sistema y esa persona quedaba registrada ante el INPEC Cúcuta con causal de libertad, con detención transitoria y el interno se trasladaba a la casa, para que cumpliera los 6 meses. El decreto nunca habló de una prórroga, entonces cumplido los 6 meses, por medio de oficio la Oficina Jurídica del INPEC Cúcuta enviaba solicitud al juzgado para trasladar nuevamente el privado de la libertad al centro de reclusión.

4.2. Evaluación en cuánto a solicitudes que se realizaron en la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur el Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.).

Para el 2020 en la Torre 2 ala A de la estructura 2 Sur del Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta había 160 (Ciento sesenta) internos reclusos en esta zona. De estos 160 internos (privados de la libertad) se elevaron 48 derechos de petición solicitando ser tenidos en cuenta en los 6 meses de casa por cárcel a causa de la pandemia, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 546 de 2020.

Tabla 1 Tipo de delitos de los internos del ala 2 Torre A estructura Sur, Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta

Delito	Cantidad
Hurto	32
Trafico fabricación o porte de estupefacientes	17
Homicidio agravado	4
Homicidio simple	10
Homicidio culposo	7
Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	11
Actos sexuales con menor de catorce años	16
Acceso carnal violento	14
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o Municiones	10
Concierto para delinquir	8
Violencia intrafamiliar	4
Lesiones personales	3
Peculado por apropiación	3
Falsedad material en documento publico	2
Inasistencia alimentaria	2
Incesto	2
Receptación	2
Acto sexual violento	1
Amenazas	1
Daño en bien ajeno	1
Estafa	1
Extorsión	1
Feminicidio	5
Fuga de presos	1
Secuestro extorsivo	1
Total	160

Fuente: Autoría propia con información suministrada por parte del Asesor Jurídico del INPEC Cúcuta.

En la tabla 1 se aprecia los tipos de delitos cometidos por las personas privadas de la libertad que se encontraban en la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur del Centro Penitenciario de Cúcuta, se aprecia conforme a información suministrada por la persona encargada de la oficina jurídica

del INPEC Cúcuta, que para el año 2020 en esta zona del centro penitenciario se encontraron privados de la libertad cuyo delitos se encuentran en la tabla anterior, sobresaliendo entre ella ellos el hurto, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, homicidio simple y culposos, acceso carnal abusivo con menor de catorce años, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal violento, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y concierto para delinquir. Se encontraron en menor proporción delitos graves como lo son los homicidios agravados y el feminicidio.

Las patologías que registraron los internos de la respectiva Torre 2 ala A, se encontraron las siguientes:

Tabla 2 Patologías presentadas por los privados de la libertad de la Torre 2 ala A Sur

Patología	Cantidad
Diagnosticados con cáncer	2
Diagnósticos de diabetes	12
Hipertensión arterial	15
Patologías mentales	5
Diagnóstico de VIH/SIDA	13
Enfermedades respiratorias	7
Total	54

Fuente: Autoría propia con información suministrada por parte del Asesor Jurídico del INPEC Cúcuta.

Conforme a las historias clínicas en total se registraron 54 privados de la libertad con patologías crónicas, entre las cuales se encuentran: cáncer, diabetes, VIH/SIDA. Entre las patologías graves no crónicas se encontraron patologías mentales, enfermedades respiratorias e hipertensión.

Información suministrada por el “INPEC Cúcuta”, una vez presentado el derecho de petición, se hizo inspección al archivo del año 2020 donde el área jurídica resolvió, múltiples derechos de petición radicados por los privados de libertad en condición de condenados y sindicados, dando cumplimiento en los términos de la ley a los derechos de petición, en el cual se determinó, que de 48 solicitudes realizadas por los privados de la Libertad de la Torre 2 ala A Sur, solo el 10,8% de las solicitudes cumplían los requisitos establecidos en el Decreto 546 del 2020. En ocasión a la situación jurídica y la edad, ya que los delitos por los cuales estaban detenidos hacían parte de la exclusión, para elevar propuesta. También se evidenció, que a pesar de que la mayoría de los internos que elevaron solicitudes tenían graves patologías; sin embargo, en razón a sus condenas y edades, no se logró elevar propuesta por no cumplir los requisitos. Es decir, que por encima de la patología primó la condena y el tipo de delito. Por esta razón, la oficina jurídica atendiendo múltiples solicitudes acudió a los entes de control. en ese caso la procuraduría general de la nación de Norte de Santander para que ilustrará y emitiera un concepto sobre la aplicación del Decreto 546 del 2020

Por otra parte, se evidencia que los privados de la libertad también acudieron a la acción de tutela como vía transitoria para lograr un fallo a su favor amparados bajo el principio de igualdad, ya que según la población reclusa el decreto evidenciaba violación a los principios fundamentales y discriminación.

Otra actuación de la dirección del establecimiento carcelario de Cúcuta, era rendir informes periódicos, mensualmente, a la dirección general del INPEC, para tener contexto y actualización la situación sobre el tema del decreto 546 del 2020. También se manifiesta que los funcionarios de custodia y vigilancia y personal administrativo fueron víctimas de la pandemia falleciendo 7 funcionarios. De igual manera la población reclusa fue víctima de un promedio de 15 privados de

la libertad presumiendo muerte por COVID, siendo remitidos este personal a medicina legal bajo los controles de sanidad.

Para elevar propuesta favorable ante el señor juez de pena, se incorporaron varios documentos:

1. Cartilla biográfica.
2. Certificación de conducta
3. Resolución favorable a la propuesta
4. Certificación y previa solicitud por escrito del privado de la libertad.

Pronunciándose el señor juez a través de auto interlocutorio y ordenado a inscribir acta de compromiso al privado de la libertad dando cumplimiento por el termino de los 6 meses como lo indicó el Decreto. Se evidencia que las personas privadas de la libertad que se le dio la detención transitoria, 6 en total, de estos, 2 internos, no cumplieron por completo lo ordenado por el juzgado, evadiéndose de su domicilio cometiendo nuevos delitos. Los 4 internos que cumplieron a cabalidad fueron reingresados nuevamente a la reclusión, por ser un decreto transitorio, la oficina jurídica evidencia prueba documental.

4.3. Grupo de personas que pertenecieron a la población de mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19, en la aplicabilidad del decreto 546 de 2020, de los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario Y Penitenciario Del Municipio De Cúcuta.

Tabla 3 Grupo etario

Edades	Cantidad
Adultos mayores de 70 años	7
Adultos mayores de 60 años	14
Entre 51 a 59 años	48
Entre 40 a 50 años	25
Entre 30 a 39 años	32
Entre 20 y 29 años	19
Entre 18 y 19 años	15
Total	160

Fuente: Autoría propia con información suministrada por parte del Asesor Jurídico del INPEC Cúcuta.

El grupo etario está conformado por edades que oscilan entre los 18 y 70 años, siendo el de menor cantidad los adultos mayores de 70 años y adultos mayores de 60 años.

Tabla 4 Patologías conforme a la edad

Patología	Edades	Cantidad
Diagnosticados con cáncer	60-70 años	2
Diagnósticos de diabetes	50-60 años	8
	20 – 49 años	4

Hipertensión arterial	50 a 70 años	8
	18 a 30 años	7
Patologías mentales	Edades entre 30 a 45 años	5
Diagnóstico de VIH/SIDA	Entre 30 y 42 años	4
	Entre 18 a 25 años	9
Enfermedades respiratorias	Entre 22 y 29 años	7
Total		54

Fuente: Autoría propia con información suministrada por parte del Asesor Jurídico del INPEC Cúcuta.

En la tabla 4 se observa el promedio de edades, las patologías y la cantidad de internos por patología registrada. Así mismo, en cuanto a las patologías terminales como el cáncer se encuentra en la población mayor de 60 y 70 años; el VIH/SIDA se registra en población joven entre 18 a 25 años, y 30 a 42 años.

Las patologías crónicas se encontraron diabetes, hipertensión arterial y enfermedades respiratorias, las edades varían entre 18 a los 70 años.

Entre el grupo de personas que pertenecieron a la población de mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19 se encontraron los internos que tenían enfermedades terminales

como el cáncer y el VIH/SIDA, en total 15, 2 con cáncer y 13 con el VIH. Le siguen a estos los privados de la libertad con diabetes, hipertensión arterial y enfermedades respiratorias, en total 34. Las patologías mentales no se les tuvo en cuenta como prioritarios.

Se evidenciaron factores que redujeron el contagio y propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad de la torre 2, ala A, estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta. Entre estos se encuentran los beneficios del decreto y se relacionó directamente con el promedio de edad y los tipos de delitos por los cuales se encontraban privados de su libertad; en lo que respecta a la edad toma relevancia cuando en el texto del decreto en su artículo 2 señalaba las condiciones que se debían cumplir en caso de querer acceder a los beneficios, en los que se encuentra que los mayores de 60 años, en este caso conforme a la edad se observa que esta oscilaba entre los 18 y más de 70 años, condición que de entrada hacía viable la aplicación del decreto, a ello sumado las exclusiones descritas en el artículo 6 del mismo en donde estableció un amplio listado de delitos por los cuales de haberlos cometido no se podía acceder a los beneficios en el descritos y como se evidenció en la Tabla 1 (ver tabla 1 pág. 9 y 10 de este documento), el número de reclusos del centro carcelario penitenciario de Cúcuta se encontraba para aquella época ampliamente habitada por privados de la libertad por delitos que excluían la aplicación del Decreto 546 de 2020.

Por lo mencionado anteriormente, solo 21 solicitudes fueron tenidas en cuenta es decir el 10,8% del 100% presentadas por los internos de la mencionada torre; de estas solicitudes se registraron 12 privados de la libertad como población vulnerable por encontrarse entre edades promedio entre 60 y 70 años con patologías crónicas y graves, entre ellas cáncer, diabetes, hipertensión; sin embargo se les dio casa por cárcel solo 6 de ellos quienes cumplieron con las exigencias manifestadas en el presente decreto, lo que evidenció una vez que frente a las

condiciones reales su aplicación se vio frustrada, pues las exclusiones recaen en la mayoría de personas privadas de la libertad incluyendo personas de mayor vulnerabilidad ante el virus y que los deja sin herramientas para poder acceder a dicho beneficio como protección a sus garantías y derechos fundamentales.

4.4. Eficacia de la aplicabilidad de la norma transitoria (Decreto 546 de 2020), de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario Y Penitenciario Del Municipio De Cúcuta Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.), para mitigar el contagio por COVID-19 en el año 2020.

Tabla 5 Aspectos positivos y negativos

Aspectos positivos	Aspectos negativos
Cada 4 meses se distribuye un kit de higiene a toda la población penitenciaria, con elementos básicos de higiene personal.	Servicio de salud deficiente en el centro penitenciario para la época de la pandemia.
Suspensión total de visitas durante 2020 y principios de 2021. Se intentaron programas de visitas controladas.	Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020. La vigencia de este decreto legal fue muy limitada.
Medidas de carácter administrativo para lograr un manejo adecuado en el marco de la emergencia sanitaria.	Los numerosos protocolos y planes promulgados por las autoridades sanitarias del país no pudieron hacer frente a los recursos y la infraestructura limitados del sistema penitenciario.
	Bajo porcentaje de aplicación del decreto a la población privada de la libertad.

Fuente: Autoría propia

Conforme a la tabla 5 se observa que existieron aspectos positivos y negativos, sin embargo, sobresalen los negativos, se llegó a considerar que el Decreto 546 del 2020 fue insuficiente para afrontar la pandemia en el ala A Torres 2 Sur del centro carcelario de la ciudad de Cúcuta, en

parte se debe a su limitación en cuanto a los requisitos exigidos para que la población privada de la libertad pudiera acceder a medidas especiales para la protección del derecho fundamental como es el derecho a la vida.

Durante la pandemia en el centro carcelario de Cúcuta fue difícil prevenir y mitigar el riesgo de propagación de la COVID-19, esto teniendo en cuenta que a nivel internacional e internacional esto se convirtió en un desafío para la salud pública, especialmente en los centros carcelarios. En efecto, los detenidos tuvieron un riesgo mayor de contagio, transmisión y mortalidad asociada a la pandemia.

Para acercar los datos un poco más al contexto de la contingencia sanitaria, se solicitó información acerca de las medidas tomadas en el ala A Torre 2 Sur del centro penitenciario ante la emergencia en salud por COVID-19, ante esto se obtuvo como respuesta que las recomendaciones y protocolos para aquella época fueron:

- El lavado de manos fue constante y obligatorio del personal privado de la libertad y funcionarios
- Toma de temperatura a los privados de la libertad y funcionarios
- El uso de gel antibacterial, alcohol al 70% fue obligatorio por parte de los privados de la libertad y funcionarios
- Se tomó la decisión de aislar a los privados de la libertad de la tercera edad en un pasillo donde no tuvieran contacto con el resto de la población carcelaria.

- Todos los funcionarios debieron diligenciar una planilla en la cual se hace seguimiento a los posibles síntomas que puedan presentar.
- Los privados de la libertad que presentaron sintomatología como fiebre o tos fueron aislados por 14 días con concepto y valoración médica.
- Se realizó una jornada de toma de pruebas para internos y funcionarios.
- Se realizan tamizajes constantes a internos y funcionarios
- Se restringió el ingreso de visitas familiares, abogados y notificadores
- Tanto las audiencias como las entrevistas con abogados y familiares se realizaron de manera virtual.

Todas las medidas mencionadas obedecieron tanto a lo ordenado por la secretaría de salud como por la Dirección General del INPEC.

También se indagó por las personas en riesgo por enfermedades crónicas, las cuales fueron 7 privados de la libertad correspondientes a la Torre 2 ala A Sur. De igual forma, se tuvo en cuenta por el número de contagiados, ante lo cual se obtuvo que, durante el periodo comprendido entre el 12 de abril al 31 de diciembre de 2020, el total de contagiados fue de 12, correspondientes a 5 funcionarios y 7 privados de la libertad.

Conforme a lo investigado, el ala A de la Torre 2 Sur del Centro Penitenciario de Cúcuta cuenta con 43 celdas o dormitorios, el aislamiento social intramural fue difícil de llevar a cabo, puesto que fue necesario, imponer un sobre aislamiento con efectos adversos sobre la salud mental de los privados de la libertad. Incluso, las intervenciones resultaron ineficaces por el

ambiente congestionado, el uso compartido de celdas, baños, patios y áreas de alimentación, la falta de materiales de protección e higiene, las malas condiciones sanitarias básicas y las dificultades para acceder a los servicios de salud. Todo ello sitúa a la prisión como un escenario extremadamente susceptible y vulnerable a brotes virales, como la COVID-19.

Conforme al estudio realizado en el ala A de la Torre 2 Sur del Centro Penitenciario de Cúcuta, y el análisis realizado al Decreto 546 de 2020 este fue insuficiente para mitigar el impacto de la emergencia sanitaria al interior del centro carcelario, principalmente porque no se tuvo en cuenta un factor que por muchos años había sido de complejo manejo, esto era, el alto nivel de hacinamiento que en un contexto de pandemia se agudizaba pues aumentó el riesgo de una rápida propagación al interior de la cárcel.

Como se mencionó anteriormente, el hacinamiento fue el principal problema que evidenció la baja efectividad en el cumplimiento del decreto antes mencionado, pues más allá de que se buscara concretar medidas y esfuerzos interinstitucionales además de gubernamentales la verdad era otra, pues la situación real del centro carcelario y penitenciario afrontó una grave situación carcelaria en el contexto de la pandemia sino por el contrario sumó falsas expectativas para encontrar una salida a la situación y ante sus reducidas posibilidades de aplicación porque se enfrentaba a obstáculos preexistentes como el hacinamiento, administrativos pues no se contaban con las herramientas suficientes para garantizar la salida durante 6 meses de las personas privadas de la libertad y judiciales.

En fin, se puede decir que el Decreto 546 de 2020 fue bastante limitado, no permitió brindar unas medidas contundentes a la población privada de la libertad, este solo se limitó a brindar unas medidas a una población determinada como fue el tener en cuenta el grupo de edades

mayores de 60 y 70 años para ser tenidos en cuenta con medidas protectoras ante un inminente riesgo de contagio. Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten observar que el Decreto 546 de 2020 tuvo una reducida aplicación debido a la incompatibilidad surgida entre las condiciones, requisitos y exclusiones del texto con la realidad carcelaria evidenciable con el bajo porcentaje de reclusos que lograron ser cobijados con esta medida, situación que claramente no permitió mitigar la situación carcelaria y tampoco cumplir su objetivo en cuanto a generar un espacio que garantizara derechos fundamentales en especial la salud de las personas privadas de la libertad que se encontraban en situación de mayor vulnerabilidad frente al virus COVID-19.

Discusión

El Decreto 546 de 2020 surgió como una respuesta legislativa a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con el propósito de proteger a la población carcelaria en Colombia, particularmente a aquellos en situación de vulnerabilidad. La distribución de kits de higiene y la suspensión de visitas fueron medidas positivas que reflejan un esfuerzo por mantener la salud e higiene dentro del complejo penitenciario. Sin embargo, la deficiencia en los servicios de salud y la limitada vigencia del decreto presentaron desafíos significativos, limitando su aplicabilidad y efectividad.

El marco teórico resalta la complejidad de manejar la pandemia dentro de las instalaciones penitenciarias, donde factores como el hacinamiento y las condiciones preexistentes aumentan el riesgo de contagio. A pesar de las restricciones impuestas, la vulneración de los derechos humanos de los reclusos se convirtió en una preocupación adicional.

La aplicación del decreto reveló que solo un pequeño porcentaje de las solicitudes presentadas por los internos fueron consideradas. Los datos demuestran que las patologías crónicas y terminales, como el cáncer y el VIH/SIDA, fueron predominantes entre los internos mayores de 60 años, quienes representaban una fracción significativa de la población vulnerable.

La evidencia sugiere que las medidas del decreto tuvieron un impacto limitado. A pesar de los esfuerzos para reducir el contagio, las exclusiones del decreto y la infraestructura limitada del sistema penitenciario obstaculizaron su efectividad. La mayoría de los internos, incluidos aquellos en mayor riesgo, quedaron sin acceso a los beneficios, lo que plantea serias preocupaciones sobre la protección de sus garantías y derechos fundamentales en medio de una crisis de salud pública.

Recomendaciones

Tratar los sistemas penitenciarios como parte integral de las políticas nacionales de salud: Esto significa que antes pandemias futuras o problemas de salud pública, se debe facilitar el acceso en condiciones de igualdad a la información sanitaria, las vacunas, todos los cuidados preventivos disponibles para la población penitenciaria, así como el acceso a la atención primaria, tratamientos complejos y medicamentos.

A futuro, se recomienda la prueba y el seguimiento a los derechos fundamentales y las protecciones éticas, como herramienta importante para garantizar la eficacia de cualquier medida de confinamiento o aislamiento. Pero más allá de rastrear virus, existe una necesidad general de transparencia en todo lo que sucede en la vida en prisión. Esto significa la provisión de toda la información relevante actualizada a todos los involucrados en la comunidad penitenciaria y al público en general.

Además, ante otra eventual pandemia, es importante que se tenga en cuenta la transparencia donde se requiere que las personas privadas de libertad tengan acceso libre y fácil para comunicarse con sus familias, abogados defensores y autoridades de control independientes (como jueces y fiscales), por lo que existen múltiples vías para obtener información y prevenir abusos, derechos humanos. violaciones de derechos, violencia y negligencia.

Conclusiones

En primer lugar, se cumplió con el objetivo 1, ya que se logró identificar los medios y las características por los cuales los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta, encontrándose que los internos utilizaron dos herramientas importantes: Derecho de Petición y Tutela, a raíz de esto se activó el aparato judicial, ya que algunas peticiones como tutelas fueron direccionadas a los jueces así como a la procuraduría general de la nación de Norte de Santander para que analizara y emitiera un concepto sobre la aplicación del Decreto 546 del 2020.

En segundo lugar, se realizó el respectivo análisis sobre cuántas solicitudes se realizaron en la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur el Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.), esto se logró mediante información suministrada por parte de personal encargado para brindar la información pertinente al respecto. De 160 reclusos, en dicha torre y la mencionada ala, se encontraron 54 privados de la libertad con diversas patologías entre ellas cáncer, VIH/SIDA, diabetes, hipertensión arterial e infecciones respiratorias. En total se realizaron 48 solicitudes por medio de derecho de petición de las cuales solo se estudiaron 21 amparándose 6 internos con los beneficios de casa por cárcel por cumplir al 100% con los requisitos establecidos por el Decreto 546 de 2020.

En tercer lugar, se pudo indicar el grupo de personas que pertenecieron a la población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19, en la aplicabilidad del Decreto 546 de 2020, que los internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario del municipio de Cúcuta. Conforme a los resultados de la investigación solo un pequeño grupo de privados de la libertad estuvieron en alto riesgo, entre ellos los mayores de 60

y 70 años, en total fueron 12 internos con patologías crónicas como el cáncer, diabetes e hipertensión, de este grupo etario solo 5 fueron beneficiados por cumplir con lo estipulado en el respectivo decreto.

Por último, se desarrolló el cuarto objetivo, por medio del cual se logró examinar la eficacia de la aplicabilidad de la norma transitoria (Decreto 546 de 2020), de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario y Penitenciario del municipio de Cúcuta, para mitigar el contagio por COVID-19 en el año 2020, concluyéndose que no se cumplió el objetivo de los beneficios judiciales y administrativos, pues con ello no se redujo la población carcelaria, ni se protegió a la población del riesgo presentado por el virus y no se garantizó la protección de los derechos fundamentales de los internos entre ellos el de la salud y dignidad humana.

Referencias bibliográficas

- Braithwaite I. et al. (2021). Altas tasas de mortalidad por COVID-19 en prisiones de Inglaterra y Gales, y la necesidad de vacunación temprana. *Lanceta Respir. Medicina*. Recuperado de [https://doi.org/10.1016/S2213-2600\(21\)00137-5](https://doi.org/10.1016/S2213-2600(21)00137-5)
- Camilo, S. C. W. Análisis del hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia.
- Caputo F. et al. (2020). Emergencia por COVID-19 en prisión: Gestión actual y perspectivas forenses. *Med.-Pierna. J*. Recuperado de <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0025817220923693>
- Catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).
- Constitución y medida de aseguramiento en el marco de la ley 906 de 2004. *Revista Academia & Derecho*, Núm. 1 (1). Universidad Libre Seccional Cúcuta. Díaz Moya, V. (2020).
- Creswell, J. (2005). *Educational research: Planning, conducting, and evaluating quantitative and qualitative research*. Upper Saddle River: Pearson Education.
- Crowley D. et al. (2020) Prisión y oportunidades para el manejo de COVID-19. *Abierto BJGP*. Recuperado de ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7465582/
- Defensoría del Pueblo. (1997). Informe: Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia. Bogotá, D.C. Del Rio González, E. (2010).
- Ginebra, 11 de marzo de 2020 (OMS)- El director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció hoy que la nueva

enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Hernández Jiménez, N. (2020). Covid-19 y decisión judicial: competencia para decidir las medidas del Decreto 546 de 2020. *Justicia*, 25(37), 215-226.
<https://doi.org/10.17081/just.25.37.4353>

Hernández Sampieri, R, Fernández, C & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.

Iturralde, M., Santamaria, N., & Uribe, J. (2020). EL CORONAVIRUS EN LAS CÁRCELES COLOMBIANAS. ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN MÁS ALLÁ DE LA OYUNTURA. Universidad de Los Andes Colombia. Recuperado el 08 de 10 de 2022, de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/17265.pdf>

Lara Sáenz, L. (1991). *Procesos de investigación jurídica*. México: Porrúa.

Las medidas sustitutivas de la prisión en Colombia. Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (Cesed) #12. Universitat Pompeu Fabra, en Barcelona.

Mandela, R. (1958). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*.

Mina, A., & José, E. (2020). ¿Es Constitucional el decreto 546 del 2020 para mitigar la emergencia carcelaria por el COVID 19? (Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali).

- Miñambres Fernández, P. (2021). ¿Es la pandemia de Covid-19 un factor predisponente de ocasionar daños en la salud mental de los profesionales sanitarios?
- Njuguna H. et al. (2020). Pruebas de laboratorio en serie para la infección por SARS-CoV-2 entre personas encarceladas y detenidas en un centro correccional y de detención: Luisiana, abril-mayo de 2020. *Morb. Mortal. Semanal*. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7332096/>
- Ortega Kiroz, K. J. Aplicación del decreto 546 del 2020 en la penitenciaría de mediana seguridad de Tunja.
- Otugo O. y Salarios B. (2020). COVID-19: La pena adicional para los privados de libertad. *Equidad en Salud*. Recuperado de <https://www.liebertpub.com/doi/10.1089/heq.2020.0017>
- Pattavina A. y Palmieri M. (2020). Temores de contagio de COVID-19 y la respuesta del sistema penitenciario italiano. *Víctima Delincuentes*. Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/15564886.2020.1813856>
- Pérez, S. C. (2020). El covid-19 y la crisis carcelaria en tiempos de pandemia: una perspectiva desde el panorama penitenciario en Brasil. *Revista da Seção Judiciária do Rio de Janeiro*, 24(49), 173-197.
- Pezo Núñez, A. Y. (2020). Los desafíos de la gobernanza global para la salud en el marco del manejo de las emergencias de salud pública de importancia internacional: Elementos esenciales para una propuesta de estrategia para la política exterior en materia de salud.

Presidente de la Republica. (2020). DECRETO 546. Recuperado el 20 de 05 de 2022, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=112859>

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (1977). Organización de las Naciones Unidas -ONU. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente - Ginebra en 1955. Ratificadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Santamaría Uribe, N., Montañez, J. C., & Gómez Jaramillo, A. Determinantes de la variación en las tasas de encarcelamiento en Colombia: Una aproximación empírica.

Sarasti Guerrero, C. A. (2015). Hacinamiento y política carcelaria. Un atentado a la dignidad humana.

Simpson PL. y Butler TG. (2020). COVID-19, hacinamiento en prisiones y políticas de liberación. Recuperado de https://scholar.google.com/scholar_lookup?journal=BMJ&title=COVID-19,+prison+crowding,+and+release+policies&author=P.L.+Simpson&author=T.G.+Butler&volume=369&publication_year=2020&pages=1-2&doi=10.1136/bmj.m1551&

Toll, M., & Correa, L. (2021). Hacinamiento carcelario y estado de cosas inconstitucionales: Una política punitiva inhumana panorama a 2021.

UNODC. (2015). Reglas Mandela. Recuperado el 31 de 05 de 2022, de

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Yang H. y Thompson JR. (2020). Lucha contra los brotes de COVID-19 en las prisiones. BMJ.

Recuperado de <https://www.bmj.com/content/369/bmj.m1362>

Anexo 1 Derecho de petición

San José de Cúcuta, 29 de marzo de 2023

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE CUCUTA
Capitán JOHN FREDY ROJAS SUTTA
Director

Referencia: Derecho de Petición artículo 23 Constitución Política de Colombia

Respetuoso saludo:

EYLIN HERNÁNDEZ RUBIO y WILMER FERNANDO OLARTE MELÉNDEZ, mayores de edad, identificados tal como aparece al pie de las correspondientes firmas, estudiantes del Décimo Semestre de Derecho de la Universidad de Pamplona Sede Villa del Rosario, nos dirigimos ante usted de manera respetuosa haciendo uso de nuestras facultades legales estipuladas en la Constitución Política de Colombia artículo 23, con el fin de solicitar información pertinente y necesaria para dar cumplimiento a los requisitos académicos exigidos por la Universidad en cuanto a nuestro proyecto de grado el cual lleva por título: **ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS IMPLEMENTADAS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE CÚCUTA, EN LA TORRE 2, ALA A, DE LA ESTRUCTURA 2 SUR, DURANTE EL CONFINAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO COLOMBIANO DERIVADO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19. BAJO EL CONTEXTO DEL DECRETO 546 DE 2020.**

Nuestra petición la fundamentamos en los siguientes:

HECHOS

1. Como estudiantes próximos a graduarnos debemos cumplir con una serie de requisitos académicos exigidos por la Universidad, entre ellos se encuentra el realizar un proyecto de grado.
2. Hemos optado por realizar un estudio relacionado con el COVID 19 y las medidas de prevención en el INPEC Cúcuta con el fin de analizar la forma en que la institución afronto dicha pandemia, la Torre 2 ala A fue tomada al azar.
3. El estudio y la información obtenida tiene propósitos estrictamente académicos.
4. No se tendrá contacto físico con los reclusos en dicho recinto, puesto que no se aplicará entrevista o encuesta alguna, ya que solo se busca es información documental por parte de la Institución.
5. Al INPEC Cúcuta se le hará llegar copia del proyecto terminado y avalado por la Universidad de Pamplona una vez haya sido revisada y aprobada por los respectivos jurados.

PETICIÓN

Por lo manifestado en los hechos, la petición es la siguiente:

- Información sobre cantidad de internos que solicitaron ser parte del grupo de población en mayor riesgo de vulnerabilidad por el COVID-19, internos de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario Y Penitenciario Del Municipio De Cúcuta, es decir cantidad de casos de Covid19 que se presentaron, cantidad de internos que fueron encontrados como personas de alto riesgo de vulnerabilidad.

- Información sobre las medidas aplicadas en el INPEC Cúcuta conforme a la norma transitoria (decreto 546 de 2020), de la torre 2, ala A, de la estructura 2 Sur, del Complejo Carcelario Y Penitenciario Del Municipio De Cúcuta Complejo Carcelario y Penitenciario del Municipio de Cúcuta (N.S.), para mitigar el contagio por COVID-19 en el año 2020-

Adicional a lo anterior solicitamos la siguiente información:

- ¿cuántos estaban en detención preventiva y cuantos cumpliendo condena? ¿Cuántos por delitos culposos?
- ¿Cuántos eran mayores de 60 años de edad?

- Si había personas con enfermedades graves (cáncer, VIH, insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis b y c, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas u otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso).
- Reclusos con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada.
- Establecimiento penitenciario y carcelario, por delitos culposos.
- ¿Si había Personas condenadas a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión?
- Personas hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que se tiene derecho?
- ¿Cuántos de todos los anteriores solicitaron la aplicación de la medida?
- ¿Cuántas solicitudes presentó el INPEC de oficio?
- ¿Cuántas solicitudes presentaron los internos?
- ¿A cuántas se accedió? ¿En qué casos?
- ¿Cuántas se negaron? ¿Cuál fue la razón?
- ¿Cuántos volvieron al cabo de los 6 meses?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición se fundamenta bajo los siguientes derechos:

- Constitución Política de 1991 art. 23
- Ley 1755 del 30 de junio de 2015.
- Decreto 166 de 2016.
- Ley 734 de 2002.

NOTIFICACIONES

Los peticionarios reciben notificación e información solicitada en la siguiente dirección

Correo electrónico:

WhatsApp

EYLIN HERNÁNDEZ RUBIO
+57 313 8800264

WILMER FERNANDO OLARTE MELÉNDEZ
+57 321 4312497

Sin otro particular, en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

EYLIN HERNÁNDEZ RUBIO
C.C. 1090524419

WILMER FERNANDO OLARTE MELÉNDEZ
C.C. 1092347091

Anexo 2 Constancia visita Centro Carcelario de Cúcuta

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		INPEC	
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA - INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ACTA N° ____			
PROXIMA REUNION:			
Fecha:	21 - Junio - 2023		
Hora:	9:00 a.m.		
Lugar:	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cúcuta		
Tema:	Profundización sobre gestión documental DocuSistema		
COMPROMISOS:			
COMPROMISO		RESPONSABLE Y FECHA	
Ampliar la documentación en la audios			
ASISTENTES:			
DEPENDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	CORREO ELECTRONICO
Estudiante de la Universidad de Pamplona	Eylin Hernández y Wilmer Olarte	Eylin Hernández y Wilmer Olarte	eylin.hernandezrubio@gmail.com

Anexo 3 Presentación Coordinador del Programa de Derecho



Anexo 4 Modelo de respuesta derecho de petición INPEC ante pandemia

30/6/2020

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - respuesta informe de gestión decreto 546 del 14 de abril 2020



Juridica Cocucuta <juridica.cocucuta@inpec.gov.co>

Cepic.

RAD. 2016-01259
 CONDENADO: JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ
 ASUNTO: PRISIÓN TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020.
 AUTO INTERLOCUTORIO No. 6- DEC

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
 JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A, PISO CUARTO
 San José de Cúcuta, ocho (8) mayo de 2020

Aprobación

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la petición de sustitución de la pena de prisión, por la prisión domiciliaria transitoria en el lugar de residencia, conforme a lo preceptuado en el decreto 546 del 14 de abril de 2020, solicitada a favor de **JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ**.

DE LA PETICIÓN

La asesoría jurídica del INPEC remitió solicitud para el estudio de la sustitución de la pena de prisión, por la prisión domiciliaria transitoria en el lugar de residencia, del sentenciado **JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ**, conforme a lo preceptuado en el decreto 546 del 14 de abril de 2020, allegando para tal efecto, calificación de conducta, cartilla biográfica, declaración juramentada de la persona privada de la libertad, que desea acceder a la prisión domiciliaria transitoria y certificado de antecedentes penales. **Cabe destacar, que en este asunto se invocó la hipótesis prevista en el literal g) del artículo 2 del Decreto 546 de 2020.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para pronunciarse en el presente asunto, con fundamento en lo indicado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 546 de 2020.

Problema Jurídico. Establecer si **JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ** en efecto puede ser cobijado con la sustitución de la pena de prisión, por la prisión domiciliaria transitoria en el lugar de residencia, conforme a lo preceptuado en el decreto 546 del 14 de abril de 2020, pues reúne la totalidad de los presupuestos allí señalados, tal y como lo certificó el Director de la penitenciaría local o si por el contrario, en su caso no se cumplen las exigencias y debe declararse improcedente la solicitud.

Normalidad y jurisprudencia aplicable al asunto en concreto. El artículo 2° del Decreto 546 de 2020, señala que se concederá la prisión domiciliaria transitoria, a las siguientes personas:

Ámbito de Aplicación. Se concederán medidas previstas en presente Decreto Legislativo a las personas privadas de la libertad que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Personas que hayan cumplido 60 de edad.
- b) Madre gestante o con hijo menor (3) años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios.
- c) Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso, conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por sistema general de seguridad en salud al que pertenezcan (contributivo o subsidiado) o personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional Salud la persona privada la libertad.
- d) Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada conformidad con la historia clínica del interno y certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud que pertenezca (contributivo o subsidiado) o personal médico del establecimiento

30/6/2020

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - respuesta informe de gestión decreto 546 del 14 de abril 2020



Jurisdicción Constitucional

RAD. 2016-01259

CONDENADO: JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ
 ASUNTO: PRISIÓN TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020.
 AUTO INTERLOCUTORIO No. 6 - DEC

penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud del privado de la libertad.

e) Personas condenadas o que se encontraren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.

f) Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años prisión.

g) **Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas redenciones a que se tiene derecho.**

Sin embargo, el artículo 6 del mismo Decreto, estableció que quedaban **excluidos** de la prisión domiciliaria transitoria contemplada en el Decreto Legislativo, aquellas personas que hubiesen incurrido en ciertos delitos previstos en el Código Penal, como es el de: "fabricación, tráfico, porte o tenencia armas de fuego, accesorios, partes o municiones" pero **"agravado"** (artículo 365)".

El mismo canon señala otras prohibiciones, veamos:

Tampoco "procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitorias, cuando se trate los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra libertad, integridad y formación o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, según lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

De igual forma quedarán excluidas personas incurso en crímenes de lesa humanidad, crímenes guerra y los delitos sean consecuencia del conflicto armado y/o se hayan realizado con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo, los cuales se tratarán conforme a disposiciones vigentes en materia justicia transicional aplicable en cada caso.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso procederá la detención o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona haga o pertenezca a un Grupo Delictivo Organizado en los términos del artículo segundo de Ley 1908 de 2018 o, en general, haga parte de un grupo de delincuencia organizada.

PARÁGRAFO 2°. **No habrá lugar a detención o la prisión domiciliaria transitorias, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.**

PARÁGRAFO 3°. Régimen de exclusiones también se aplicará cuando se trate de imputaciones, acusaciones o condenas por tentativa, en los casos que proceda.

PARÁGRAFO 4°. Este artículo no deroga el listado exclusiones los artículos 38G y 68A del Código Penal.

PARÁGRAFO 5°. En relación con las personas que se encontraren en cualquiera de los casos previstos en los literales a, b, c, y d del artículo segundo del presente Decreto Legislativo, que no sean beneficiarias de prisión o de la detención domiciliaria transitorias por encontrarse inmersas en exclusiones de que trata este artículo, se deberán adoptar las medidas necesarias por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para ubicarlas en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio".

De igual forma, es relevante mencionar, que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ya analizó la forma como debe interpretarse la prohibición para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión y los beneficios, judiciales o administrativos, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años, al sostener lo siguiente:

"En esa comprensión, la prohibición prevista en el primer inciso del artículo precitado será aplicable siempre que i) la persona haya sido condenada dentro de los cinco años anteriores; ii) por delito doloso y; iii) por hechos cometidos con anterioridad a la fecha de la conducta punible por la cual se profiere sentencia en la segunda actuación.

Esa interpretación consulta la teleología de la norma, que pretende desincentivar la reincidencia en el delito negando el acceso a cualquier beneficio a quien es condenado por segunda ocasión, luego de haberlo sido por la comisión de un delito doloso dentro de los cinco años anteriores; así se sigue de la exposición de motivos de la Ley 1142 de 2007¹, que estatuyó la prohibición, y de igual manera lo entendió la Corte Constitucional, que al estudiar la exequibilidad de esa disposición consideró:

"Precisamente uno de los criterios que el legislador ha utilizado para suponer que la pena debe mantenerse, o que no es adecuado ni justo otorgar beneficios al condenado, es el de la reincidencia, entendida ésta como la reiteración del delito, esto es, como el reproche a quien

¹ Gaceta del Congreso No. 250 de 2006.

30/6/2020

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - respuesta informe de gestión decreto 546 del 14 de abril 2020



RAD. 2016-01259
CONDENADO: JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ
ASUNTO: PRISIÓN TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020,
AUTO INTERLOCUTORIO No. 6 - DEC

cometió una nueva conducta ilícita después de haber estado sometido a una pena anterior...como es el caso de la norma objeto de estudio"² 3.

De suerte que, apoyado el despacho en esa interpretación, que además resulta razonable, porque se entiende que lo que se ha pretendido por el Legislador con este tipo de disposiciones, es castigar la reincidencia delictiva en las conductas tipificadas en el código penal, fijándose como causal suficiente para no ser beneficiario de subrogados penales, el hecho de reincidir, este Juzgado aplicará tal regla a la hora de verificar el presupuesto contemplado en el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 546 de 2020.

Caso concreto. Dicho lo anterior, se pasa a analizar si el penado puede ser cobijado con la prisión domiciliaria transitoria, prevista en el Decreto Legislativo, y para establecer ese tópico, **JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ**, quien descuenta pena por haber ejecutado el punible de *Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*, debe cumplir con los siguientes presupuestos objetivos:

1. Haber "cumplido el cuarenta por ciento (40%) la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas redenciones a que se tiene derecho".	Pena impuesta al penado: 8 años y 3 meses de prisión (99 meses de prisión) 40% de la pena: 39 meses y 18 días Descontado: 73 meses y 8 días Se cumple, lo descontando, es superior al 40% de la pena ☒
1. Que el delito no esté expresamente excluido, según lo señalado en el artículo 6º Inciso 1°, 2º, 3º y parágrafo 1º del Decreto 456 de 2020.	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones (sin agravantes). Se cumple, no está prohibido ☒
2. Que la persona privada de la libertad, NO haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.	JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ, según el certificado de antecedentes penales allegado por el INPEC, NO registra antecedentes penales. Se cumple, no registra antecedentes ☒

Presupuestos que cabe mencionar, son de orden objetivo, especiales y exclusivos, según lo prevé el artículo 13º del mismo Decreto Legislativo, al señalar lo siguiente: "Objetividad, El Juez competente, según sea mediante auto notificable, verificará únicamente cumplimiento de los requisitos objetivos determinados en Decreto Legislativo para hacer efectiva detención o prisión domiciliaria transitoria, sin que sea necesario constatar arraigo socio-familiar beneficiario, tampoco se impondrán cauciones o dispositivos de seguridad electrónica; a tal efecto, bastará con la manifestación contenida en el acta de compromiso, que se entiende cierta bajo el principio de buena fe", de manera que, por ese motivo, no se tendrán en cuenta otros aspectos, como el relacionado con el mal comportamiento que tuvo el sentenciado mientras gozaba de la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado de ejecución de penas de descongestión, que en una época le vigiló la condena, y que dio lugar a que este Juzgado executor le revocara ese subrogado, en auto calendarado 22 de octubre de 2018. Sin embargo, no sobra recordarle al penado el contenido del artículo 24 del Decreto Legislativo, que prevé que "En evento que el destinatario de la medida cometa cualquier delito o incumpla con las obligaciones consignadas en el acta de compromiso, la autoridad competente la revocará de plano y, en consecuencia, ordenará la detención preventiva o la prisión por tiempo restante de la pena en los términos

² Sentencia C-425 de 2008.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, M.P. Eugenio Fernández Corlier, 25 de agosto de 2015 SP 11235 Rad. 45927

30/6/2020

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - respuesta informe de gestión decreto 546 del 14 de abril 2020



Jurídico General

RAD. 2016-01259
 CONDENADO: JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ
 ASUNTO: PRISIÓN TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020.
 AUTO INTERLOCUTORIO No. 6 - DEC

establecidos en la sentencia condenatoria correspondiente, en establecimiento penitenciario y carcelario", a efecto: de que no se vea abocado a una nueva revocatoria del subrogado penal.

Dicho lo anterior y retomando, como JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ ya descontó el 40% de la pena, además el delito por el que fue condenado no está excluido de la prisión domiciliaria transitoria (Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones (sin agravantes) y carece de antecedentes penales, puede gozar del subrogado temporal que prevé el Decreto Legislativo 546 de 2020 y por lo tanto, se declarará procedente la solicitud. Resáltese que se le concederá a BECERRA RODRIGUEZ la prisión domiciliaria transitoria por un lapso de seis (6) meses, para lo cual deberán suscribir acta de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal, ante la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, sin necesidad del pago de caución prendaria, ni dispositivos de vigilancia electrónica.

El sentenciado JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ debe tener en cuenta que una vez vencido el término de los seis (6) meses, deberá presentarse en los cinco (5) días hábiles siguientes en el establecimiento penitenciario y carcelario COCUC, para decidir lo pertinente, así como también que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones detalladas en el acta dará lugar a la revocatoria de plano del beneficio y en consecuencia deberá culminar el cumplimiento de la pena en el establecimiento penitenciario, según lo estipula el artículo 24 del Decreto Legislativo 546 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA, por un período de seis (6) meses a JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 1.090.485.548 expedida en Cúcuta, según lo contemplado en el artículo 2, literal "g" del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, debiendo suscribir para su materialización la diligencia de compromiso respectiva, conforme a la motivación anterior.

SEGUNDO: ADVERTIR a JEAN CARLOS BECERRA RODRIGUEZ que según el artículo 24 del Decreto Legislativo, si comete un delito o incumple las obligaciones consignadas en el de compromiso, se le revocará de plano este subrogado y, en consecuencia, se ordenará su encarcelación por el tiempo de la pena en los términos establecidos en la sentencia condenatoria en establecimiento penitenciario y carcelario.

TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 F.D.
 MARIA JOHANA TABORDA LEIVA

JUEZ CUARTA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Escaneado con CamScanner

Anexo 5 Informe de gestión INPEC

INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

San José de Cúcuta, 30 de Junio del 2020.



Señor

BRIGADIER GENERAL NORBERTO MUJICA JAIME.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Referencia: *Respuesta Informe de gestión decreto 546 del 14 de Abril del 2020.*

Respetuosamente,

En atención a su oficio relacionada a la gestión administrativa y jurídica con relación a los PPL que posiblemente estaban favorecidos bajo los preceptos legales del decreto 546 del 14-04-2020 me permito informar lo siguientes.

Inicialmente la Dirección General del INPEC allegó una base de datos al centro carcelario de 122 privados de la libertad; los cuales a cada uno se hizo estudio jurídico de la hoja de vida; se evidenció que 37 PPL tenía radicación de libertad y sustitutos en cada juzgado de penas que los vigila las cuales ya se hicieron efectivas. Del excedente es decir 85 se procedió a dar trámite conforme a los requisitos establecidos (cartilla biográfica, solicitud, certificación de conducta, cómputos, antecedentes). A la fecha actual han concedido 14 PRISION DOMICILIARIAS TRANSITORIAS por juez de vigilancia de pena.

Es de resaltar que dentro de la las 85 enviadas se elevaron propuestas con base en lo establecido en el Decreto presidencial NO. 546 DEL 14-04-2020 en su capítulo I, II art 1,2, objeto y ámbito de aplicación literales a, b,c,d, e, f,g. y las circunstancias de los art 3,4,5,6 se determina que delitos hacen parte de las EXCLUSIONES es decir no abarca a la propuesta de la DETENCION/PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA. Al analizar el factor subjetivo particularmente que determina el art 2 literal a, b,c,d se procederá a cumplir unos requisitos básicos para elevar la propuesta ante el señor juez de penas es decir (certificación medica correspondiente), quien verificara la veracidad de la condición medica.

Analizados los autos interlocutorios de NEGACION DE LA DETENCION DOMICILIARIA; se observó que aquellos privados de la libertad con pena mayores de 5 años mas allá de cumplir con el 40% de la pena fue NEGADA debido a que los delitos por los cuales fueron condenados están incluidos dentro de las exclusiones del art 6. del presente decreto.

Por otra parte para las penas menores de 5 años en el caso en particular del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO que se encontraban sus hechos delictivos inmersos EL ART 240 numeral 2 y art 241 numeral 10., SE ENCUENTRA dentro de las EXCLUSIONES del art 6. También fueron negadas las PRISIONES DOMICILIARIAS TRANSITORIAS.

Carretera Panamericana vía al Salado
Telf.: 5875696
juridica.cucuta@inpec.gov.co

Página 1 de 231

La oficina jurídica apoyado en varios autos interlocutorios de los múltiples jueces de penas de Cúcuta y el concepto jurídico del Coordinador de procuradores en asuntos penales de CUCUTA. DR JUAN CARLOS SOLANO emitió como ente de control " que frente a los casos de ppl que cumplan el 40 % de la pena por su delito se encuentran dentro de las exclusiones se deben ABSTENER DE ELEVAR PROPUESTA frente a estos casos en particular".

Con relación específica a las solicitudes impetradas por los PPL de este centro carcelario de acuerdo a los capítulo I, II art 1,2, objeto y ámbito de aplicación literales a, b, c, d, e; con graves patologías de salud; la dirección del centro carcelario en un análisis integral del Decreto presidencial, se ABSTUVO DE ELEVAR PROPUESTA ya que si bien es cierto sus patologías o enfermedades están incluidas su situación jurídica es decir su delito se encuentra dentro de las exclusiones, sumando a esto recita " El párrafo 5 del art 6 del Decreto. En relación con las personas que se encontraren en cualquiera de los casos previstos en los literales a, b, c, d del artículo segundo del presente DECRETO LEGISLATIVO., que no sean beneficiadas de la prisión o detención domiciliaria por estar INMERSAS EN LAS EXCLUSIONES de que trata el artículo, se deberán adoptar las medidas necesarias por parte del INPEC, para ubicarlas en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio del covid 19 .(medidas que se han tomado de forma general para todo el personal administrativo, uniformados y los privados de la libertad).

A través de brigadas jurídicas en los patios se han recibido múltiples solicitudes de los PPL con un promedio superior a 300, los cuales en un 99% en condiciones jurídicas de exclusión en razón al delito; se ha contestado oportunamente sus derechos de petición.

Observando las diferentes acciones de tutela que han presentado los PPL con base en argumentos de vulneración de sus derechos y los principios de IGUALDAD Y DISCRIMINACION que originó el decreto presidencial, NINGUN JUEZ DE TUTELA a través de fallo ha ordenado ELEVAR PROPUESTAS ante el señor JUEZ QUE VIGILA EL PROCESO, NO TUTELANDO LAS PRETENSIONES, NI ROMPIENDO EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL DECRETO PRESIDENCIAL..

Trascurridos tres meses se puede concluir que el decreto presidencial se puede concluir un marco de referencia para el estudio de la propuesta: es el DELITO Y EN CASOS ESPECIALES LAS CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION EN DELITOS MENORES DE 5 AÑOS.

Es importante indicar que dentro de los 14 ppl que fue concedida la PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA dos de ellos en registro de visitas a sus domicilios se evidencio EVASION Y A UNO DE ELLOS LA REVOCATORIA DE LA SUSTITUCION., hechos que el señor juez de pena que vigila tiene conocimiento.

El Centro carcelario no reporta casos de COVID 19. SINTOMATICOS NI ASINTOMATICOS.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. ALVARO ANDRES DAZA.
ASESOR JURIDICO COCUC
Dg. Sandoval Arias Edwin.


CR.(RA) H. DEBRANDO TAMAYO USUGA.
DIRECTOR COCUC

Anexo 6 Concepto procuraduría general de la nación



San José de Cúcuta, mayo 20 de 2020.

Señor DS.
CARLOS ALBERTO TOBOS ORTEGA.
Oficina Control Único Disciplinario COCUC
Cúcuta.

Ref. CONCEPTO PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA.

Cordial Saludo.

En mi condición de Coordinador de los Procuradores Judiciales Penales del Norte de Santander, de manera respetuosa y con el propósito de que se aclare lo correspondiente a la aplicación del Decreto 546 del 14 de abril de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID 19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", me permito a ustedes emitir el presente concepto jurídico en relación con la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el señor WILLIANTONG BERBESI ESTEVEZ, quien según documento adjunto efectuado a mano y suscrito por éste, solicita la aplicación de la Prisión Domiciliaria Transitoria por haber cumplido el 80% de su pena.

Debe indicarse que si bien el Decreto 546 e 2020 en su artículo 2º establece en cuanto a su ámbito de aplicación la posibilidad de que se goce de la prisión domiciliaria transitoria a "g) Quienes hayan cumplido el 40% de la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que tiene derecho", su aplicación exige necesariamente que el delito por el que fue condenado no se encuentre dentro de las exclusiones previstas en el artículo 6º del mencionado Decreto, salvo en los que hace al delito de Hurto Calificado y Agravado, en donde el mismo artículo dispone "hurto calificado (artículo 240) numerales 2 y 3 y cuando la conducta sea cometida con violencia contra las personas, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en el Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto calificado cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena, hurto agravado (artículo 241) numerales 3, 4, 12, 13 y 15, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en el Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto agravado cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena" (Subrayas fuera del texto)

Para el caso concreto y según se observa en la cartilla biográfica del interno con N.U. 929588 correspondiente al señor WILLIANTONG BERBESI ESTEVEZ, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado del Norte de Santander, mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2017 a la pena de prisión de 6 años y 3 meses, por los delitos de Rebelión y Terrorismo.

PROCURADURIA 92 JUDICIAL PENAL II
Avenida 4ª N° 10 - 46 - Piso 6º icsolano@procuraduria.gov.co,
rdelgado@procuraduria.gov.co
Condominio Centro Comercial Plaza
Teléfono 5829400 - EXT. 731119
CUCUTA



Ahora bien: Al examinar los delitos que se encuentran en el artículo 6º, se observa que entre ellos está el Terrorismo (art. 343) y la Rebelión (art. 467), como de aquellos delitos a los cuales no le es posible la aplicación del beneficio de la Prisión Domiciliaria Transitoria, razón por la cual el señor BERBESI ESTEVEZ, no se haría merecedor a la misma si la solicitara ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, aun cuando como él lo señala, haya cumplido

Cabe precisar, que las solicitudes improcedentes lejos de contribuir con el fin del Decreto, están creando una mayor congestión en los despachos de los señores Jueces de Ejecución, y con ello, de manera lamentable, la posibilidad que se estudien aquellas que sí prosperan y otros asuntos afines a las peticiones de los condenados.

Por último, si bien no existe un procedimiento específico, debe señalarse que el primer control de la solicitud lo debe realizar la oficina jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario, que de encontrarla improcedente, no incluirá en el listado al solicitante a quien comunicará de su situación para que si a bien lo tiene acuda a la Defensoría del Pueblo o a la Procuraduría General de la Nación para el estudio de su caso.

Dejo así rendido el concepto solicitado, con el propósito de dar claridad e invitar a quienes no cumplen con los requisitos a no elevar peticiones, pues se reitera, con ello no solo generan una mayor carga laboral a la oficina jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario, sino también a los señores Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Atentamente,

JUAN CARLOS SOLANO GUTIÉRREZ
Coordinador Procuradores Judiciales Penales Norte de Santander.